

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

ÚNICO.- Se reforman las fracciones X del artículo 42, II del artículo 45, III del artículo 46 y V del artículo 49; se adicionan la fracción IX y un último párrafo al artículo 52 y un Título IV "De las Responsabilidades y Sanciones", con un Capítulo Único, que comprende el artículo 60, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. a IX. ...

X. Vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres;

XI. a XV. ...

Artículo 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. ...

II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad; así como la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable e informada, como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos;

III. a XVI. ...

Artículo 46. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. y II. ...

III. Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia;

IV. a XIV. ...

Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. a IV. ...

V. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;

VI. a XXII. ...

...

Artículo 52. Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I. a VI. ...

VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos, y

IX. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor.

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Título IV

De las Responsabilidades y Sanciones

Capítulo Único

De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 60. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2010.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marin**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Balfre Vargas Cortez**, Secretario.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de enero de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman los artículos 80 y 83 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83 DEL
ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

ÚNICO.- Se reforman los artículos 80, segundo párrafo, y 83, segundo y sexto párrafos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 80. ...

En la designación de los Magistrados, el Jefe del Gobierno del Distrito Federal deberá escuchar la opinión previa del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el cual verificará que se cumplan los requisitos a que se refiere la fracción I, Base Cuarta, Apartado C, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las condiciones previstas en el párrafo anterior.

...

Artículo 83. ...

El Consejo se integrará por siete miembros, de los cuales uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; un Magistrado y dos Jueces elegidos por mayoría de votos de las dos terceras partes del Pleno de Magistrados; dos consejeros designados por la Asamblea Legislativa y uno por el Jefe de Gobierno. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser Magistrado y serán personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. En el caso de los elegidos por el Pleno de Magistrados deberán gozar, además, de reconocimiento por sus méritos profesionales en el ámbito judicial.

...

...

...

El Consejo, actuando en Pleno, opinará sobre la designación y ratificación de magistrados; resolverá sobre la adscripción y remoción de magistrados; y designará, adscribirá y removerá a los jueces del Distrito Federal; todo ello en los términos que la ley prevea en materia de carrera judicial. También determinará el número y especialización por materia de las salas del tribunal y juzgados que integran el Poder Judicial del Distrito Federal, de conformidad con lo que establezca el propio Consejo.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal que hubieren sido electos mediante el procedimiento de insaculación concluirán sus respectivos encargos en las fechas establecidas al momento de su designación.

Tercero. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de que cobre plena vigencia el presente Decreto, habrá de realizar adecuaciones a las disposiciones legales a que haya lugar, a más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2010.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Maria Guadalupe García Almanza**, Secretaria.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de enero de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

REGLAS para el otorgamiento del subsidio a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal en sus demarcaciones territoriales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

JUAN MIGUEL ALCANTARA SORIA, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4 y 18, fracción XXV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 1 y 8, fracción XVI del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y Segundo Transitorio del Acuerdo por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su párrafo noveno, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas;

II. Que el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo;

III. Que el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, incluye la cantidad de \$4,303,300,000.00, para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Asimismo, el numeral de referencia prevé que se destine cuando menos el 10 (diez) por ciento de los recursos mencionados, para el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana;

IV. Que el Acuerdo por el que se da a conocer la lista de municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del Subsidio en Materia de Seguridad Pública a entidades federativas, municipios y el Distrito Federal, así como la fórmula utilizada para su selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2011, instruye en su artículo Segundo Transitorio al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para emitir las Reglas para el otorgamiento del Subsidio a los municipios, y en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales;

V. Que el subsidio a que se refiere el considerando anterior, será destinado para los conceptos y conforme a las reglas que establezca el Ejecutivo Federal, a través de este Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el propósito de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables, así como desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención social del delito;

VI. Que el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables y,

VII. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos antes señalados, he tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS,
Y EN SU CASO, A LOS ESTADOS CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCION
O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASI COMO AL GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES**

1. Disposiciones preliminares

I. Es de cobertura nacional para los municipios, y en su caso, a las entidades federativas cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como el Gobierno del Distrito Federal para el ejercicio de dicha función en sus demarcaciones territoriales, conforme al artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

II. Los recursos del Subsidio en Materia de Seguridad Pública a entidades federativas, municipios y el Distrito Federal, no pierden su carácter federal al ser transferidos a los municipios, y en su caso las entidades federativas cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como el Gobierno del Distrito Federal en sus demarcaciones territoriales; por lo tanto, su aplicación y control se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

2. Glosario de términos.

I. Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- 1) **Acuerdo:** Acuerdo por el que se da a conocer la lista de municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del Subsidio en Materia de Seguridad Pública a entidades federativas, municipios y el Distrito Federal, así como la fórmula utilizada para su selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2011.
- 2) **Ahorros:** Los remanentes de recursos del Presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas.
- 3) **Anexo Técnico:** Documento adjunto al convenio específico de adhesión, que contiene la forma, términos, metas, acciones y rubros en los que se aplicarán los recursos correspondientes a la aportación federal y a la municipal, en su caso, estatal.
- 4) **Beneficiarios:** Los municipios, las entidades federativas cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, y el Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública de sus demarcaciones territoriales sujetos del otorgamiento del Subsidio en Materia de Seguridad Pública a entidades federativas, municipios y el Distrito Federal.
- 5) **Catálogo de Bienes:** Catálogo de Bienes SUBSEMUN 2011, emitido por la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 6) **Convenio Específico de Adhesión:** Instrumento jurídico celebrado por el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con las autoridades competentes de la entidad federativa, de los municipios y del Distrito Federal.
- 7) **Economías:** Los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado.
- 8) **Ficha de Diagnóstico:** Documento donde se plasman las necesidades, acciones y metas, que pretendan realizar los Beneficiarios con recursos del Subsidio a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN).
- 9) **Ley General:** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 10) **Modelo Policial:** Conjunto ordenado de normas, órganos, recursos humanos, materiales y financieros, entre otros, así como con procedimientos de relación entre todos ellos, que se articulan y actúan de forma coordinada, con la finalidad de contribuir a garantizar la seguridad de los ciudadanos.

- 11) **Perspectiva de género:** Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres tendentes a eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
- 12) **Policía de Proximidad:** Aquella enfocada en mejorar la calidad de los contactos entre los policías y la ciudadanía, en generar canales de comunicación amplios y directos para fomentar la denuncia del delito, en lograr que se produzca mejor información y propiciar condiciones de transparencia por parte de los agentes policiales.
- 13) **Programa de Mejora de las Condiciones Laborales:** Instrumento que elaborarán los Beneficiarios y que contiene los procedimientos, objetivos y acciones que permitan la dignificación de la función de policía municipal y el reconocimiento al desempeño y mérito en dicha labor, mediante el mejoramiento de las condiciones laborales, la homologación y renivelación salarial.
- 14) **Presupuesto comprometido:** Provisión de recursos autorizados para atender los compromisos derivados de las Reglas para el otorgamiento del Subsidio a los municipios, y en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales, y representan una obligación debido a un acto jurídico u otro concepto que signifique una obligación, compromiso o potestad de realizar una erogación.
- 15) **Presupuesto de Egresos:** Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.
- 16) **Presupuesto devengado:** Reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los Beneficiarios a favor de terceros, por los compromisos o requisitos cumplidos por éstos conforme a las disposiciones aplicables.
- 17) **Prevención social del delito:** Estrategia que busca la intervención coordinada de las instituciones públicas y privadas, así como de los actores sociales, para anticipar, detectar y disminuir las dinámicas sociales que generan contextos de violencia y delincuencia que permite aminorar el nivel de riesgo de que ésta ocurra, con el fin de generar una cultura que favorezca la resolución pacífica de conflictos y ciudades seguras para todos.
- 18) **Profesionalización:** Proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial y formación continua (actualización, promoción, especialización y alta dirección), conforme a los planes de estudio contenidos en el programa rector de profesionalización, así como por los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño.
- 19) **Recursos de coparticipación:** Recursos que deben aportar los Beneficiarios equivalentes, a cuando menos, el 30 (treinta) por ciento de los recursos federales asignados, conforme al monto de distribución establecido.
- 20) **Red Nacional de Telecomunicaciones:** Instrumento tecnológico que permite la interconexión de los sistemas de información y telecomunicaciones para hacerlos accesibles a las instituciones de seguridad pública, con el objeto de que cuenten con todos los elementos de información y coordinación para prevenir el delito y combatir la delincuencia.
- 21) **Registro Nacional:** Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública que comprende, entre otros, el conjunto de datos de identificación del personal policial como son, en forma enunciativa, no limitativa: huellas digitales, fotografía, escolaridad, antecedentes en el servicio, trayectoria en la seguridad pública, historial académico, laboral y disciplinario, estímulos, reconocimientos y sanciones a que se hayan hecho acreedores y cualquier cambio de adscripción, actividad o rango.

- 22) Reglas:** Reglas para el otorgamiento del Subsidio a los municipios, y en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal en sus demarcaciones territoriales.
- 23) RISS:** Registro de Información y Seguimiento para el Subsidio en Materia de Seguridad Pública a entidades federativas, municipios y el Distrito Federal, en el que se registran para constancia las transferencias, ministraciones, ejercicio, destino, conceptos y resultados de aplicación de los recursos, así como el presupuesto comprometido, devengado y pagado, de conformidad con el artículo 10 del Presupuesto de Egresos.
- 24) Secretaría:** Secretaría de Gobernación.
- 25) Secretariado:** Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 26) Simulador Piramidal Salarial:** Herramienta para generar las propuestas de reestructuración del Programa de Mejora de las Condiciones Laborales.
- 27) SUBSEMUN:** Subsidio a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN).
- 28) SUIC:** Sistema Unico de Información Criminal, referido en la Sección Segunda del Capítulo Unico del Título Séptimo de la Ley General.
- 29) UACC:** Unidades de Análisis, Consulta y Captura. Se refiere a las centrales de las instituciones de seguridad pública en las cuales se concentran las terminales informáticas, conectividad y el personal capacitado para suministrar, actualizar consultar y/o procesar información criminalística a las bases de datos nacionales.
- 30) Verificación:** Actividad que permite comprobar física, documental o por medios electrónicos, el avance físico financiero de la ejecución de una obra o acción realizada con la utilización de presupuesto del SUBSEMUN.

3. Objetivos

3.1. Generales

I. Son objetivos generales del SUBSEMUN:

- a. Fortalecer el desempeño de las funciones que en materia de seguridad pública, ejerzan los municipios y, en su caso, los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.
- b. Profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables, así como para el desarrollo y aplicación de políticas públicas para la prevención social del delito.
- c. Fortalecer los niveles de seguridad y confiabilidad que demanden las instituciones de seguridad pública, mediante la aplicación de evaluaciones de control de confianza homogéneas.
- d. Promover una política preventiva que incida sobre los contextos socioculturales en donde se desarrollan los factores de riesgo que propician la violencia y la delincuencia, desde antes que ocurran los eventos que las detonan.
- e. Alinear las capacidades del Estado mediante una estrategia de prevención social del delito, que vincule el quehacer institucional con la participación de la sociedad civil organizada, así como de la ciudadanía que no cuenta con mecanismos de asociación que garanticen su derecho a ser partícipes en los actos de gobierno que los involucran.

3.2. Específicos

I. Son objetivos específicos del SUBSEMUN:

- a. Profesionalizar a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con base en la Carrera Policial y Programa Rector de Profesionalización que fue aprobado por la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, con fecha 2 de marzo de 2009 y ratificado en la Sesión XXVII del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de fecha 26 de noviembre de 2009, y demás disposiciones aplicables.

- b. Promover la permanencia y la calidad del personal mediante la actualización y estandarización de niveles salariales y el fortalecimiento de los esquemas de prestaciones sociales y culturales, en los términos de las Reglas.
- c. Dotar a los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipales y del Distrito Federal, con el equipamiento básico para combatir la criminalidad.
- d. Promover la construcción y mejoramiento de la infraestructura municipal en materia de seguridad pública, para generar un ambiente laboral digno.
- e. Actualizar, homologar, ampliar y garantizar la disponibilidad de la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones de los municipios y del Distrito Federal, asegurando su interconexión a la Red Nacional de Telecomunicaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- f. Asegurar el suministro, intercambio, sistematización y homologación de la información en materia de seguridad pública a través de los lineamientos que expida el Centro Nacional de Información.
- g. Promover la realización de las evaluaciones de Control de Confianza, coordinadas o aplicadas por conducto de los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las entidades federativas.
- h. Vincular a la ciudadanía en los procesos de prevención, combate a la delincuencia y evaluación de la actuación policial.
- i. Participar en la recuperación de espacios públicos y en programas preventivos.
- j. Establecer mecanismos eficaces de prevención social del delito, así como para promover la participación ciudadana con la sociedad civil organizada y la comunidad en general.
- k. Modificar la estructura de comportamientos de la sociedad y los valores culturales, donde especialmente se promueva un ejercicio proactivo de la ciudadanía en la generación de entornos seguros y libres de violencia.
- l. Potenciar las acciones de prevención social del delito que ya existen, diseñar nuevas, implementarlas y evaluarlas.

4. Destinos de gasto

I. El SUBSEMUN tiene como destino de gasto profesionalizar y equipar a las instituciones policiales de los Beneficiarios, mejorar su infraestructura, en el marco de las disposiciones legales aplicables, así como desarrollar y aplicar las políticas públicas para la prevención social del delito con participación ciudadana.

Se asignarán todos los recursos una vez descontado el pago de compromisos devengados en ejercicios fiscales anteriores.

II. Los recursos serán aplicados por los Beneficiarios de conformidad con los cuadros de metas y montos detallados en los Anexos Técnicos o en las reprogramaciones procedentes.

III. Los recursos de coparticipación se destinarán a la Reestructuración y Homologación Salarial y, en su caso, al Programa de Mejora de las Condiciones Laborales del Personal Operativo, así como a la prevención social del delito con participación ciudadana. Dichos recursos no podrán ser destinados al pago a personal distinto al previsto en estas Reglas, ni al gasto corriente o de inversión.

4.1. Profesionalización

Los recursos del SUBSEMUN que se destinen a la profesionalización podrán aplicarse a los siguientes conceptos: servicio profesional de carrera policial; evaluación de control de confianza; evaluación de habilidades, de destrezas, de conocimientos y del desempeño en el servicio; así como a capacitación, inicial, permanente o especializada.

4.1.1. Servicio Profesional de Carrera Policial

I. Los Beneficiarios promoverán la reestructuración del estado de fuerza de las corporaciones en un modelo que se ajuste al Servicio Profesional de Carrera Policial, señalado en la Ley General.

II. El Servicio Profesional de Carrera Policial privilegiará, a través de un sistema de puntos: el mérito policial, el desempeño de la función, el desarrollo profesional de los elementos y la antigüedad. Cuando se incorpore nuevo personal, se programe su capacitación o se concursen los ascensos y las promociones, se tendrá que basar en el proceso del Servicio Profesional de Carrera Policial, mismo que estará integrado por los siguientes procedimientos:

- a. Planeación;
- b. Reclutamiento;
- c. Selección;
- d. Certificación;
- e. Formación inicial;
- f. Ingreso;
- g. Formación continua;
- h. Evaluaciones para la permanencia;
- i. Promoción;
- j. Estímulos;
- k. Separación o baja, y
- l. Régimen disciplinario.

4.1.2. Evaluación de Control de Confianza

I. El Centro de Evaluación y Control de Confianza de cada Entidad Federativa evaluará al personal de las instituciones policiales de los Beneficiarios. Dichas evaluaciones se aplicarán con base en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, su respectivo protocolo y demás normativa aplicable.

II. Con los recursos del SUBSEMUN se cubrirá la cuota de recuperación estipulada para la aplicación del proceso de evaluación por el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, asignando un costo unitario por elemento, conforme a los acuerdos establecidos con el Centro respectivo.

Los Beneficiarios se obligarán a través de las metas convenidas en los anexos técnicos correspondientes, a enviar a los miembros de las instituciones de seguridad pública a presentar evaluaciones de control de confianza, atendiendo a la normatividad y comunicados generados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

III. Los Beneficiarios deberán facilitar al Centro de Evaluación y Control de Confianza Estatal, la información generada previamente en materia de evaluación y control de confianza para que sirva de marco de referencia en el proceso de evaluación correspondiente.

4.1.3. Evaluación de Habilidades, Destrezas y Conocimientos de la Función y del Desempeño en el Servicio

I. Con los recursos del SUBSEMUN se atenderá la profesionalización de los elementos de las corporaciones de seguridad pública de los Beneficiarios, asignando un costo unitario por elemento para cubrir lo referente a la evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos de la función y del desempeño en el servicio.

II. Los Beneficiarios deberán facilitar a las academias o a los institutos, la aplicación de las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos de la función y del desempeño en el servicio. Asimismo, deberán facilitar al Centro Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, la información generada previamente en materia de evaluación de habilidades, destrezas y del conocimiento de la función y desempeño en el servicio que las áreas de profesionalización de la Entidad Federativa realicen, para que sirva de marco de referencia en el proceso de evaluación correspondiente.

III. Las Academias o Institutos, al término del programa de evaluación, entregarán los resultados a los Beneficiarios, para que éstos, a su vez, programen la capacitación en las áreas de oportunidad detectadas.

4.1.4. Capacitación

I. El programa de capacitación deberá enfocarse en la atención de las deficiencias detectadas por los Beneficiarios en la Ficha de Diagnóstico respectiva, y deberá ser congruente con los acuerdos, resoluciones y demás disposiciones normativas emitidas en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II. Dicho programa de capacitación deberá incluir, entre otros aspectos, aquellos relativos a la formación inicial, continua y especializada del personal de seguridad pública; diseño y homologación del Servicio Profesional de Carrera Policial e implementación de las reformas constitucionales en materia de Seguridad y Justicia Penal.

III. La Dirección General de Apoyo Técnico, asesorará a los Beneficiarios en la definición y estructuración de los citados programas de capacitación.

IV. Los Beneficiarios asignarán personal para integrar y operar las áreas a que se refiere el numeral 4.3, fracción I, inciso a) de las presentes Reglas. Dicho personal deberá haber sido previamente evaluado y capacitado para el desempeño de las labores específicas inherentes al área correspondiente. El cumplimiento de esta acción se acreditará con el reporte proporcionado por el Centro Nacional de Información.

V. Asimismo, el personal asignado para operar sistemas tecnológicos (lectores de placas, sistemas de video vigilancia, equipos y sistemas de cómputo y comunicaciones móviles y fijos, entre otros) deberá tener la formación y capacitación adecuada para la operación de estos sistemas; su implementación deberá sustentarse en un análisis de factibilidad realizado por los Beneficiarios, y que garantice su funcionamiento y la obtención de los objetivos y beneficios esperados.

4.2. Equipamiento

I. Los recursos del SUBSEMUN que se destinen para equipamiento podrán aplicarse a cualquiera de los siguientes conceptos:

- a. Equipamiento básico para el personal operativo, que comprende, entre otros, armamento, uniformes, equipo de protección personal, vehículos y, en su caso, pago de primas de seguro de los vehículos adquiridos con recursos SUBSEMUN, de conformidad con el Catálogo de Bienes.
- b. Equipamiento de la UACC, responsable de incorporar la información correspondiente al SUIC.
- c. Equipamiento necesario para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el numeral 9.1.1, fracción I, inciso u) de las presentes Reglas.

4.3. Infraestructura

I. Los recursos del SUBSEMUN que se destinen a infraestructura, podrán aplicarse a cualquiera de los siguientes conceptos, considerando el contenido de las Fichas de Diagnóstico:

- a. Construcción, adquisición y mejoramiento de las siguientes instalaciones policiales de los Beneficiarios:
 - i. Módulo de Atención Ciudadana Municipal y Delegacional.
 - ii. Caseta de Policía Preventiva Municipal y Delegacional.
 - iii. Comandancia de Seguridad Pública Municipal y Delegacional.
 - iv. Subcomandancia de Policía Municipal y Delegacional.
 - v. Centro de Control de Radio.
 - vi. Centro de Consulta y Captura.
 - vii. Base Central de Radiocomunicación.
 - viii. Centro de Inteligencia (Unidad de Análisis de Información e Inteligencia Policial).
 - ix. Areas de Atención a Víctimas.
 - x. UACC.

Los Beneficiarios serán responsables de que la programación y ejecución de la obra civil de la infraestructura de seguridad pública, se lleve a cabo en estricta observancia a la legislación aplicable.

- b. Adquisición, adecuación, modernización, homologación y disponibilidad del equipo e infraestructura necesarios para la interconexión a la Red Nacional de Telecomunicaciones del Sistema Nacional sobre Seguridad Pública a través del Nodo o Subnodo de Interconexión estatal, para lo cual deberán de coordinarse con personal de la entidad federativa que corresponda; y, fortalecimiento e incorporación de tecnologías de la información y telecomunicaciones alineadas a las labores de Operación e Inteligencia Policial de las Instituciones de Seguridad Pública.

A efecto de lo dispuesto en el presente inciso, se deberán atender los lineamientos y requerimientos mínimos emitidos por el Centro Nacional de Información.

Para estos efectos, se requiere que en las instalaciones de la institución policial del Beneficiario existan puntos de enlace o suministro al Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, de acuerdo a los estándares de seguridad determinados por el Centro Nacional de Información.

Los Beneficiarios deberán enviar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, toda propuesta e información de proyectos de mejoramiento de infraestructura, adquisición del equipamiento para las corporaciones, nuevas tecnologías y proyectos para análisis y apoyo en apego a los lineamientos emitidos por el Secretariado.

- c. Inversión en infraestructura necesaria para el cumplimiento de la obligación en el numeral 9.1.1., fracción I, inciso u) de las presentes Reglas.

4.4. Prevención Social del Delito con Participación Ciudadana

I. Los recursos del SUBSEMUN que se destinen para prevención social del delito con participación ciudadana deberán aplicarse a algunos de los siguientes conceptos con excepción de los prioritarios que serán obligatorios si no se han llevado a cabo, debiendo considerar la información vertida en las Fichas de Diagnóstico; así como el análisis que de éstas se haga.

Para los efectos del párrafo precedente, se precisa que son considerados como proyectos prioritarios, los descritos en los numerales i, ii, iv, del inciso a; i del inciso b; así como i del inciso d, todos de la fracción I del presente numeral.

a. En cuanto a la "Generación de capacidades básicas para la prevención social de la violencia y la delincuencia" se podrán realizar algunas de las acciones que se mencionan a continuación:

- i. Elaborar un diagnóstico local sobre la realidad social, económica, y cultural de la violencia y la delincuencia.
- ii. Diseñar e implementar un Plan Municipal o en las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- iii. Promover investigaciones multidisciplinarias desde el enfoque de seguridad ciudadana, derechos humanos y perspectiva de género, sobre factores detonantes y repercusiones de la violencia.
- iv. Capacitación a servidores públicos en temas específicos de prevención social de la violencia.

b. En materia de "Promoción de la participación ciudadana y fortalecimiento de la cohesión social", se podrán realizar algunas de las acciones que se mencionan a continuación:

- i. Fortalecer la operación, iniciativas y acciones de los consejos de participación ciudadana municipales y aquellos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en materia de seguridad ciudadana y prevención social de la violencia y la delincuencia, en el marco de sus atribuciones.
- ii. Formar redes ciudadanas de prevención y cohesión social que establezcan alianzas sociales para la prevención y la seguridad local.
- iii. Responder a las necesidades de prevención situacional detectadas en recorridos exploratorios vecinales.

c. En materia de "Promoción y difusión de la cultura para la paz, la legalidad, el respeto y ejercicio de los derechos humanos", se podrá financiar la siguiente acción:

- i. Establecer y aplicar modelos de mediación comunitaria y escolar.

d. Por lo que se refiere a "Evaluación y seguimiento", se podrá financiar la siguiente acción:

i. Fomentar el monitoreo y seguimiento de las políticas públicas de prevención social, a través de observatorios ciudadanos/urbanos locales que desarrollen y mantengan sistemas integrados de información útiles para la toma de decisiones en la materia.

e. En materia de "Desarrollo institucional para la prevención de la violencia" se podrán realizar algunas de las acciones que se mencionan a continuación:

i. Promover el diseño e implementación de modelos y programas de atención integral de la violencia escolar, intrafamiliar y violencia contra las mujeres.

ii. Integrar unidades especializadas de la policía para la atención de la violencia intrafamiliar y violencia de género.

f. Por lo que se refiere a "Jóvenes para la construcción de la paz y la seguridad", se podrán realizar algunas de las acciones que se mencionan a continuación:

i. Programas enfocados a disminuir los orígenes de la violencia y que propicien el compromiso activo de los jóvenes con sus comunidades de origen, la convivencia pacífica y la no violencia.

ii. Programas de jóvenes estudiantes, que permitan convertirlos en agentes de cambio, que contribuyan a la cohesión social y a la paz, mediante la participación en acciones concretas que incidan en el desarrollo social y comunitario de barrios y colonias populares.

iii. Promover campañas y programas de prevención de riesgos de accidentes en jóvenes.

iv. Programas dirigidos a jóvenes en riesgo que participan en pandillas con el propósito de convertir a sus organizaciones o grupos identitarios en actores de la paz y evitar su vinculación e incorporación al crimen organizado.

g. En cuanto a la temática "Mujeres para la construcción de la paz y la seguridad", se contemplará la siguiente acción:

i. Creación de redes de mujeres en barrios y colonias para la prevención social de la violencia y la construcción de la seguridad y la convivencia ciudadana.

h. También podrán enfocarse recursos a otros proyectos propuestos por Municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal que se evaluarán, y en su caso, aprobarán por parte del Secretariado, a través del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

II. El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana emitirá el catálogo correspondiente a los programas, proyectos y acciones mencionados en el numeral precedente.

III. Los recursos SUBSEMUN asignados a los proyectos y acciones de prevención social del delito con participación ciudadana, y aquellos recursos de coparticipación que se destinen para el mismo fin, serán ejercidos por los municipios y por las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el caso de éstas últimas, será el Gobierno del Distrito Federal quien elaborará el instrumento legal correspondiente para la entrega de los recursos mencionados.

4.5. Los Recursos de Coparticipación

I. Los recursos de coparticipación se deberán destinar en un 100 (cien) por ciento a la Reestructuración y Homologación Salarial.

Los Beneficiarios separarán los tabuladores correspondientes al personal operativo de los que correspondan al personal administrativo civil.

II. Los Beneficiarios del SUBSEMUN de ejercicios fiscales anteriores que no hayan realizado la homologación salarial de su corporación, deberán presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, su propuesta de Reestructuración y Homologación Salarial antes del último día hábil del mes de abril de 2011, con la información que compruebe la adopción del Modelo Policial. De no cumplir con lo anterior, se suspenderá la segunda ministración y, en su caso, será cancelada, su participación en el SUBSEMUN.

III. Los Beneficiarios que reciban el recurso SUBSEMUN por primera vez, deberán presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, antes del último día hábil del mes de junio de 2011, un Proyecto de Reestructuración y Homologación salarial que deberá ser analizado mediante el Simulador Piramidal Salarial, que deberá ser dictaminado por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, a más tardar, dentro de los primeros 15 días hábiles posteriores a la recepción del Proyecto, y ejecutarlo antes de seis meses posteriores a la firma del Anexo Técnico.

En caso de no haberse ejecutado dentro del plazo señalado, deberán indicar las causas y la problemática, y estarán obligados a presentar una nueva propuesta a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de 2011. Dicha propuesta deberá considerar, cuando menos, el programa con acciones y fechas compromiso para su cumplimiento y requerirá la aprobación de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

IV. En caso de que los Beneficiarios hayan realizado la reestructuración y homologación salarial, únicamente podrán destinar los recursos de la coparticipación al Programa de Mejora de las Condiciones Laborales, hasta en un 50 (cincuenta) por ciento y el otro 50 (cincuenta) por ciento a las acciones de prevención social del delito con participación ciudadana.

El Beneficiario podrá destinar el 100 (cien) por ciento de los recursos de la coparticipación a las acciones de prevención social del delito con participación ciudadana, de conformidad con el numeral 4.4. de las presentes Reglas, cuando no destine dichos recursos al Programa de Mejora de las Condiciones Laborales.

V. El Beneficiario realizará el depósito de la primera y de la segunda coparticipaciones, atento a lo dispuesto en los numerales 5.4.1 y 5.4.2 de estas Reglas. Respecto de la tercera coparticipación, ésta deberá depositarse a más tardar el 15 de noviembre de 2011, debiendo remitir el Beneficiario a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, el comprobante respectivo, en cuanto ésta sea realizada.

4.5.1. Programa de Mejora de las Condiciones Laborales

I. En el Programa de Mejora de las Condiciones Laborales del Personal Operativo, se cuidará que los beneficios institucionales se incrementen conforme se ascienda en la escala de grados, de manera racional y estandarizada, de conformidad con el Servicio Profesional de Carrera Policial.

II. Dentro del Programa de Mejora de las Condiciones Laborales del Personal Operativo se podrán considerar de manera genérica: fortalecimiento de sistemas institucionales de prestaciones como seguro de vida, gastos médicos, fondo de retiro para policías, créditos de vivienda, comercial y educativo y aquellos que los mismos Beneficiarios manifiesten su interés por incorporarlos, previo acuerdo y validación, en su caso, de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo.

III. El Beneficiario deberá remitir a la Dirección General de Apoyo Técnico el Programa de Mejora en comento, antes del 30 de abril de 2011, considerando en su contenido objetivos, acciones, metas y cronograma de éstas.

5. Otorgamiento del SUBSEMUN

5.1. Características de los apoyos

I. El monto de los recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN ascienden a la cantidad de \$4,303'300,000.00, para ser otorgados a los Beneficiarios bajo los criterios establecidos en estas Reglas, y deberán ser ejercidos durante el presente Ejercicio Fiscal.

II. De los recursos federales asignados a los Beneficiarios, por lo menos el 10 (diez) por ciento de los mismos deberá ser aplicado a acciones de prevención social del delito con participación ciudadana. Estos recursos serán adicionales a los recursos provenientes de la coparticipación para los mismos conceptos conforme a lo establecido en las presentes Reglas.

III. Del total de recursos presupuestarios, se destinará hasta el 4 (cuatro) por ciento, que dispondrá la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, para ejercerlos, a nivel central, en gastos indirectos y de operación los cuales incluirán conceptos a favor de los Beneficiarios, como el pago de personal que proporcione asesoría, capacitación y visitas, viáticos y pasajes, evaluación externa del SUBSEMUN, entre otros. En caso de existir remanente de gasto de operación, éstos se destinarán a los fines de las presentes Reglas.

IV. Los recursos del SUBSEMUN son adicionales y complementarios a los proporcionados por otros programas federales, locales y municipales vigentes destinados a fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, en ningún caso sustituirán a los recursos regulares dirigidos a estos fines.

V. El porcentaje que por coparticipación aporten los Beneficiarios, podrá superar el 30 (treinta) por ciento de los recursos federales asignados, sin que esto implique un aumento en la aportación de estos últimos.

VI. Los recursos asignados a cada municipio o demarcación territorial del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del SUBSEMUN, no podrán ser inferiores a 10 millones de pesos, ni superiores a 95 millones de pesos.

VII. La suma de los recursos en una sola entidad federativa, deberá ser equivalente al menos a 30 millones de pesos y no podrá exceder la suma de 338 millones 553 mil pesos.

5.2. Procedimiento para acceder a los recursos del SUBSEMUN

I. Los Beneficiarios están obligados a asistir a las reuniones de concertación previas a la firma del convenio específico de adhesión y su anexo técnico, conforme a la calendarización y citación que para dicho efecto realice el Secretariado a través de la Unidad Administrativa que designe.

II. Para acceder a los recursos del SUBSEMUN, el Beneficiario deberá identificar y analizar, en las fichas de diagnóstico anexas a las presentes Reglas, sus necesidades y prioridades en materia de seguridad pública, con la finalidad de definir obras y acciones factibles de realizar de acuerdo a su capacidad administrativa, técnica y financiera, alineadas con el Proyecto Integral de Seguridad Pública o con el Plan de Seguridad Pública Municipal o Intermunicipal.

III. El Beneficiario deberá entregar las fichas de diagnóstico debidamente requisitadas a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento durante las reuniones de concertación mencionadas en la fracción I de este numeral, o en su caso, dentro de los tres días hábiles posteriores a éstas.

IV. De haber sido beneficiado con los recursos del SUBSEMUN en ejercicios fiscales anteriores, el Beneficiario deberá haber remitido las Actas de Cierre correspondientes a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento. Para el caso de 2010, deberá remitirla, a más tardar el 14 de febrero de 2011. Además, deberá incluir, si así correspondiera, copia del comprobante del reintegro de saldos no ejercidos y los respectivos intereses y, en caso de reintegro extemporáneo, del comprobante de pago efectuado por los productos financieros generados; así como, relación de las actas de entrega-recepción de las obras ejecutadas.

V. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, antes del 28 de febrero de 2011 y con el apoyo de las Unidades Administrativas del Secretariado, deberá revisar que los proyectos de obras y acciones propuestos como metas por el Beneficiario cumplan con la normatividad y los aspectos técnicos aplicables. Los proyectos viables deberán realizarse en el mismo ejercicio fiscal en el que se aprueben.

VI. Las Fichas de Diagnóstico serán verificadas con el Beneficiario y los participantes del Secretariado durante las reuniones de concertación mencionadas en la fracción III de este numeral; observando que las mismas cumplan con la normatividad y los aspectos técnicos aplicables. Las conclusiones derivadas del análisis de las fichas en comento, serán asentadas en la minuta o documento similar generado en las reuniones de referencia.

VII. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento podrá utilizar la información contenida en las Fichas de Diagnóstico o, en su caso, la información derivada de los acuerdos asentados en la minuta o documento similar generado en las reuniones de concertación, para la elaboración del convenio específico de adhesión y su anexo técnico. Para esta tarea, contará con el apoyo del Beneficiario.

5.3. De los convenios específicos de adhesión y anexo técnico

I. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento programará la fecha de la firma del convenio específico de adhesión y su anexo técnico, la cual no podrá ser posterior al último día hábil de febrero del año 2011, en términos del artículo 10 del Presupuesto de Egresos.

De igual forma, se deberá considerar que cuando alguna de las obligaciones previstas en las presentes Reglas para los municipios, se encuentre a cargo del Gobierno de la entidad federativa correspondiente, el Secretariado realizará las modificaciones o adecuaciones necesarias al convenio específico de adhesión.

II. El convenio específico de adhesión deberá contener, entre otros aspectos:

- a. El objeto y otorgamiento de recursos del municipio, en su caso, estatales y federales.
- b. La obligación de cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del Presupuesto de Egresos; así como en la normativa que en materia presupuestaria y de rendición de cuentas corresponda a los tres órdenes de gobierno, la Ley General y demás disposiciones aplicables.
- c. La obligación de los Beneficiarios de mantener en una cuenta específica los recursos de su coparticipación.
- d. La obligación de rendir informes trimestrales por escrito a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sobre los movimientos que presenten las cuentas específicas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino, así como los recursos comprometidos, devengados y pagados.
- e. La obligación de reportar mensualmente a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, del avance físico financiero, a través del RISS, durante los primeros cinco días naturales del mes siguiente al reportado a partir de que se reciba la primera ministración de los recursos. Lo anterior sin menoscabo de que con posterioridad y en forma física, el Beneficiario remita a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, su informe.
- f. La obligación de asegurar a las instancias de control y fiscalización competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, Federales y Locales, el total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del SUBSEMUN.

III. El Anexo Técnico deberá contener, entre otros aspectos:

- a) La forma, términos, metas, acciones y rubros en los que se aplicarán los recursos correspondientes a la aportación federal y a la municipal, en su caso, estatal.
- b) Asimismo, se especificarán las obligaciones de seguimiento a través del RISS.

5.4. Transferencias

I. Las transferencias de los recursos federales sólo se realizarán previo cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes Reglas, así como en el convenio específico de adhesión y su anexo técnico, y en su caso, en las demás disposiciones que emita el Secretariado.

II. Los Beneficiarios y las entidades federativas deberán abrir una cuenta bancaria única para SUBSEMUN, a más tardar la primera semana del mes de marzo de 2011, a fin de que a través de estas últimas reciban los Beneficiarios los recursos del SUBSEMUN, incluyendo aquéllos que hayan recibido el SUBSEMUN en el ejercicio fiscal anterior.

III. Una vez aperturada la cuenta bancaria deberán remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, a más tardar el 15 de marzo de 2011, la siguiente documentación:

- a. Original de carta bancaria sellada que contenga:
 - i. Nombre del beneficiario.
 - ii. Banco.
 - iii. Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos.

- iv. Número de cuenta bancaria a 11 posiciones.
 - v. Tipo de cuenta y moneda.
 - vi. Número de sucursal.
 - vii. Plaza.
 - viii. Fecha de apertura de la cuenta.
 - ix. Personas autorizadas para ejercer los recursos de la cuenta bancaria.
- b. Copia del nombramiento o constancia de mayoría del Instituto Estatal Electoral, de la persona responsable del uso y destino de los recursos.
 - c. Copia de la identificación oficial de la persona responsable del uso y destino de los recursos.
 - d. Copia del nombramiento de la o las personas autorizadas para ejercer los recursos de la cuenta bancaria.
 - e. Copia de la identificación oficial de la o las personas autorizadas para ejercer los recursos de la cuenta bancaria.
 - f. Copia del comprobante de domicilio fiscal del beneficiario.
 - g. Copia de la Cédula Fiscal del Beneficiario, del R1, y en su caso del R2, expedidos por el Sistema de Administración Tributaria.

IV. Además los Beneficiarios, cuando se trate de un municipio, deberán hacer del conocimiento de la entidad federativa a que pertenezcan, la información correspondiente a la cuenta bancaria aperturada, para que ésta pueda realizar los depósitos correspondientes.

V. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad presupuestal, a la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al cumplimiento de los compromisos por parte del Beneficiario.

VI. A partir de la recepción de los recursos federales, el Beneficiario deberá depositar su coparticipación en un plazo máximo de 35 días hábiles. Cumplido este plazo sin que se haya realizado la aportación de los recursos locales, el Beneficiario podrá solicitar al Secretariado, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en casos debidamente justificados, una prórroga hasta por 35 días hábiles para cumplir con este requisito. De no ser depositada la coparticipación procederá la suspensión de los recursos federales.

5.4.1. De la primera transferencia

La primera transferencia corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total de los recursos asignados, y será realizada a más tardar el 31 de marzo de 2011.

5.4.2. De la segunda transferencia

I. El Beneficiario tendrá derecho a solicitar antes del 15 de julio de 2011 la segunda transferencia, que corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total de los recursos asignados, debiendo acreditar que ha comprometido y/o devengado por lo menos, el 30 (treinta) por ciento del total de los recursos federales convenidos.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en el caso señalado en el párrafo precedente, contará con 10 días hábiles, a partir de la fecha de recepción de los documentos señalados, para analizar la petición y notificar su dictamen. En caso de que dicho dictamen sea favorable, la Dirección General mencionada, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del dictamen, procederá a realizar la transferencia correspondiente, en caso contrario, se suspenderán los recursos conforme al numeral 7 de las presentes Reglas.

II. A efecto de recibir la segunda transferencia, los Beneficiarios deberán remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, junto con la petición señalada en el numeral precedente, la siguiente documentación y haber cumplido con las obligaciones siguientes:

- a. Comprobante de depósito de la coparticipación correspondiente a la primera ministración.
- b. Constancia de haber iniciado los procesos de contratación de las obras y adquisiciones.
- c. Aquella que acredite que por lo menos el 30 (treinta) por ciento del total de los recursos federales convenidos han sido comprometidos y/o devengados.
- d. Haber registrado en el RISS los informes mensuales del avance físico y financiero sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de las acciones acordadas de conformidad con lo señalado en el numeral 12.1 de las presentes Reglas.

5.4.3. De la tercera transferencia

I. El Beneficiario tendrá derecho a solicitar antes del 31 de octubre de 2011, la tercera transferencia que corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total de los recursos asignados, debiendo acreditar que ha comprometido y/o devengado por lo menos, el 60 (sesenta) por ciento del total de los recursos federales convenidos.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en el caso señalado en el párrafo precedente, contará con 10 días hábiles, a partir de la fecha de recepción de los documentos señalados, para analizar la petición y notificar su dictamen. En caso de que dicho dictamen sea favorable, la Dirección General mencionada, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del dictamen, procederá a realizar la transferencia correspondiente, en caso contrario, se suspenderán los recursos conforme al numeral 7 de las presentes Reglas.

II. A efecto de recibir la tercera transferencia, los Beneficiarios deberán remitir a la Dirección General de Vinculación, junto con la petición señalada en la fracción que antecede, la siguiente documentación y haber cumplido con las obligaciones siguientes:

- a. Comprobante de depósito de la coparticipación correspondiente a la segunda ministración.
- b. Aquella que acredite que por lo menos el 60 (sesenta) por ciento del total de los recursos federales convenidos han sido comprometidos y/o devengados.
- c. Haber registrado en el RISS los informes mensuales del avance físico y financiero sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de las acciones acordadas de conformidad con lo señalado en el numeral 12.1 de las presentes Reglas.

5.4.4. Transferencia de los recursos a los Beneficiarios

I. Los recursos que les correspondan a los Beneficiarios, serán transferidos por conducto de la entidad federativa correspondiente, una vez que hayan suscrito los convenios específicos de adhesión y su anexo técnico, además de que haya sido realizada la aportación proporcional de coparticipación de que se trate, con la salvedad de que el Beneficiario sea la propia entidad federativa.

II. Para garantizar la aplicación oportuna de los recursos del SUBSEMUN, la entidad federativa, en su caso, deberá transferirlos, incluyendo los rendimientos financieros generados hasta la total entrega de los mismos al Beneficiario, en los términos de las disposiciones aplicables. La transferencia de los recursos deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de su recepción, debiendo remitir la entidad federativa correspondiente a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, los comprobantes de dichas transferencias.

III. La ministración de los recursos deberá respetar dicho plazo, por lo que en el convenio específico de adhesión, se delimitarán las acciones de las autoridades para dar cumplimiento a esta disposición.

IV. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento hará del conocimiento de las autoridades competentes las acciones u omisiones que afecten el ejercicio oportuno de los recursos mencionados.

6. Declinación al SUBSEMUN

Tendrá lugar la declinación al SUBSEMUN en los siguientes casos:

I. Cuando los Beneficiarios manifiesten al Secretariado, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en forma expresa su declinación al beneficio de los recursos SUBSEMUN.

II. Cuando los Beneficiarios hayan omitido manifestar su aceptación a los recursos SUBSEMUN, dentro del plazo señalado en el Acuerdo, término que será computado a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las presentes Reglas.

III. Cuando los Beneficiarios no remitan a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, las Fichas de Diagnóstico y las actas de cierre de ejercicios fiscales anteriores, en el plazo previsto en el numeral 5.2 de las presentes Reglas.

7. Del incumplimiento

I. En caso de que el Beneficiario incumpla con alguna de las disposiciones establecidas en las presentes Reglas, en el convenio específico de adhesión, en su anexo técnico, o en cualquier otra disposición legal aplicable, se estará al siguiente procedimiento:

- a.** La Dirección General de Vinculación y Seguimiento notificará vía correo certificado o un medio similar de validez jurídica al Beneficiario por escrito el incumplimiento en que incurrió, en un plazo no mayor a 10 días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del incumplimiento. En este caso procederá la suspensión de la ministración de los recursos, hasta en tanto se concluya el procedimiento previsto en el presente numeral.
- b.** El Beneficiario deberá subsanar o, en su caso, justificar el incumplimiento o, manifestar lo que a su derecho convenga a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento detectado.
- c.** La Dirección General de Vinculación y Seguimiento resolverá lo conducente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta del Beneficiario.

II. En caso de que la Dirección General de Vinculación y Seguimiento determine que el incumplimiento ha sido subsanado o justificado, ordenará la transferencia de los recursos suspendidos dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la emisión de la resolución. En caso contrario, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dará por terminado el convenio específico de adhesión, cancelará la transferencia de los recursos y ordenará la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, en caso de que hubiesen sido ministrados.

Asimismo, el Beneficiario deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos no devengados de las ministraciones transferidas, junto con los rendimientos financieros que hubieren generado, siempre y cuando los recursos federales hayan estado depositados en todo momento en la cuenta específica apertura para la administración de dichos recursos. En caso contrario, el Beneficiario tendrá la obligación de cubrir las cargas financieras a la Tesorería de la Federación, quien las determinará con base en las disposiciones aplicables.

Con independencia de lo anterior, el Beneficiario deberá enviar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, un informe sobre el uso y destino de los recursos devengados, para ser remitido a los órganos de fiscalización competentes; así como el acta de cierre correspondiente.

III. El Beneficiario podrá recurrir ante el Secretariado Ejecutivo, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la resolución emitida, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir de que el Beneficiario haya recibido la notificación correspondiente.

IV. Si el Beneficiario no recurre la resolución de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro del término antes referido, dicha resolución surtirá todos sus efectos legales, declarándose improcedente cualquier otro medio de impugnación.

V. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción del escrito del Beneficiario, confirmará la resolución inicial o, en su caso, ordenará la transferencia de los recursos suspendidos.

VI. Para cualquier caso, una vez determinado el incumplimiento en los términos del presente numeral, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dará vista a las autoridades competentes para los fines a que haya lugar.

VII. En caso de que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, en el ámbito de su respectiva competencia, detecte fallas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a lo convenido o en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, hecha la notificación de éstas y formulada la solicitud correspondiente a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, esta última estará en aptitud de iniciar el procedimiento contenido en el presente numeral.

8. Sustitución de Beneficiario

I. El Secretariado, sustituirá al Beneficiario que decline la aceptación del SUBSEMUN o en su caso, incumpla con alguna obligación señalada en las presentes Reglas o cualquier otro ordenamiento legal aplicable siempre y cuando se declare la cancelación.

II. El Beneficiario en sustitución, será aquel municipio que resulte de la aplicación de la fórmula de elegibilidad señalada en el numeral primero del Acuerdo y que determine el Secretariado, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

III. El Secretariado notificará al Beneficiario de que se trate, para que dentro del plazo de los cinco días naturales siguientes a la fecha de recepción de ésta, manifieste su aceptación o declinación al SUBSEMUN.

IV. Cuando el municipio sustituto acepte ser beneficiado por el SUBSEMUN, el Secretariado suscribirá el convenio específico de adhesión y el anexo técnico, en este caso deberán atenderse los plazos que las Reglas prevén, ajustando las fechas a los tiempos establecidos por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

V. En la sustitución de Beneficiarios quedan exceptuados los topes mínimos y máximos locales señalados en las presentes Reglas.

9. Obligaciones y Atribuciones

9.1. Obligaciones

9.1.1. Beneficiarios

I. Son obligaciones de los Beneficiarios:

- a.** Destinar y ejercer en el ejercicio fiscal 2011 los recursos del SUBSEMUN, en los términos del artículo 10 del Presupuesto de Egresos, las presentes Reglas y los convenios específicos de adhesión y su anexo técnico.
- b.** Proporcionar, por escrito, a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en el formato que ésta determine, el informe trimestral relativo al ejercicio de los recursos y cumplimiento de metas del SUBSEMUN. Asimismo, deberá mantener actualizada la información correspondiente al RISS conforme a los movimientos que se presenten, como es el caso del presupuesto federal comprometido, devengado y/o ejercido, así como aquella que le sea requerida para acreditar la correcta aplicación del recurso y demás acciones comprometidas, en los términos que establezca.
- c.** Proporcionar a través del RISS, el informe mensual sobre el avance físico y financiero sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de las acciones acordadas, durante los primeros cinco días del mes siguiente al reportado en los términos que establezca la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.
- d.** Reportar al Gobierno Local correspondiente, la información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN, las disponibilidades financieras con las que cuenten y el presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente, para ser reportados en los Informes Trimestrales a la Hacienda Pública Federal; información de la cual marcarán copia de conocimiento a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

- e. Resguardar, en términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación de los recursos fiscales recibidos.
- f. Registrar los recursos que reciban del SUBSEMUN en sus respectivos presupuestos y realizar los informes que la legislación local aplicable señale.
- g. Cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del subsidio.
- h. Adoptar el Modelo Policial previsto en la Ley General.
- i. Destinar los recursos de la coparticipación al Programa de Mejora de las Condiciones Laborales del personal operativo y para acciones de prevención social del delito con participación ciudadana, en términos de las presentes Reglas.
- j. Coordinarse con el Centro de Evaluación y Control de Confianza de su entidad federativa para que, al personal de las corporaciones policiales de los Beneficiarios les sean aplicadas las evaluaciones de control y confianza a las que se refiere la Ley General. Para lo anterior, el Beneficiario nombrará un representante, quien deberá ser evaluado y habilitado por el Centro Estatal, para efecto de coordinar los mecanismos para la programación del personal, la notificación oficial de los antecedentes del personal a evaluar, registro y seguimiento de resultados de los procesos de evaluación y el pago de la cuota de recuperación establecida, en función del universo total a evaluar.
- k. Coordinarse con los institutos o academias de capacitación o sus equivalentes en la entidad federativa a la que pertenece, para que al personal de las corporaciones policiales les sean aplicadas las evaluaciones de habilidades, destrezas, conocimientos y del desempeño de conformidad con la Ley General y, Programas Rectores de Profesionalización, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública. El Beneficiario deberá considerar que una parte del subsidio otorgado, será canalizado al establecimiento de una cuota de recuperación.
- l. Homologar el Manual de Procedimientos Policiales del municipio y del Distrito Federal, al Manual Básico del Policía Preventivo y capacitar al personal policial para el manejo de los mismos.
- m. Adoptar el Informe Policial Homologado, así como capacitar al personal policial para el manejo del mismo y realizar las acciones necesarias tendientes a utilizar exclusivamente dicho informe para favorecer el intercambio de datos del SUIC, a través de la Red Nacional de Telecomunicaciones.
- n. Integrar y capacitar al personal del área de análisis, consulta y captura de la información, en el marco del SUIC.
- o. Interconectarse a la Red Nacional de Telecomunicaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- p. Garantizar la interconexión de las instancias de Prevención y Readaptación Social que estén bajo su cargo, a la Red Nacional de Telecomunicaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- q. Alinear la operación de los sistemas de emergencia 066 y 089 a los procesos establecidos por el Centro Nacional de Información.
- r. Equipar las corporaciones conforme al Catálogo de Bienes.
- s. Elaborar un proyecto, en el formato anexo a las presentes Reglas, cuya elaboración se hará en forma anticipada y previa a la ejecución de proyectos que incluyan la adquisición de bienes y/o servicios en materia de tecnologías de información y comunicaciones y tecnología especializada en seguridad pública. Los proyectos serán enviados a la Dirección General de Vinculación, quien los turnará al Centro Nacional de Información para su análisis y la emisión de la opinión técnica correspondiente en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la recepción de éstos. Los proyectos deberán ser remitidos a la Dirección General de Vinculación antes del 1 de mayo de 2011.

- t. Integrar el Registro Nacional electrónico del personal policial que opera en sus territorios. Este contará con la información personal de cada uno de los elementos policiales, en los términos de la Ley General. El cumplimiento de esta acción será acreditado con la integración de cada uno de los siguientes registros en la base de datos:
 - i. Cédula Unica de Identificación Personal.
 - ii. Datos personales (ID).
 - iii. Datos para identificación biométrica (voz, huellas dactilares), y de escritura.
- u. Crear y fortalecer las áreas que realizan las acciones que aparecen descritas a continuación:
 - i. Centro de Consulta y Captura:
 - 1) Informe Policial Homologado, y
 - 2) Consulta de Información Criminal.
 - ii. Unidad de Análisis e Inteligencia Policial:
 - 1) Análisis e inteligencia;
 - 2) Tableros de control;
 - 3) Redes de vínculos;
 - 4) Cruces especializados;
 - 5) Consulta de información criminal, y
 - 6) Consulta de información de referencia.
 - iii. Despliegue Operativo:
 - 1) Consulta móvil de información criminal a la Unidad de Control Operativo.
 - iv. Unidad de Control Operativo:
 - 1) Consulta de información criminal;
 - 2) Tableros de control;
 - 3) Alertamiento;
 - 4) Colaboración, y
 - 5) Georeferencia.
- v. Vigilar que el personal encargado de operar sistemas tecnológicos (lectores de placas, sistemas de video vigilancia, equipos y sistemas de cómputo y comunicaciones móviles y fijos, entre otros) apoye en la captura, registro y consulta de información que permita llevar a cabo acciones de prevención social del delito.
- w. Actualizar de forma anual la distribución de la corporación policial mediante la presentación del Simulador Piramidal Salarial y, en caso de que éstos no hubiesen adoptado el Modelo Policial, deberán justificar las causas del incumplimiento y la problemática para su aplicación, debiendo presentar a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2011, el programa con acciones y fechas para su cumplimiento en el presente año.
- x. Remitir copia del Plan de Seguridad Pública Municipal o de la demarcación territorial del Distrito Federal de que se trate y, en caso de que no se cuente con éste, deberán elaborarlo y hacerlo llegar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el día 15 de abril de 2011.
- y. Informar a los miembros de las corporaciones policiales la reestructuración y alcance del Programa de Mejora de las Condiciones Laborales.
- z. Aportar oportunamente los recursos presupuestarios propios vinculados a las coparticipaciones en los términos previstos en las presentes Reglas.
- aa. Capturar en el RISS las reprogramaciones de montos y metas del convenio específico de adhesión y su anexo técnico a partir de que hayan sido aprobadas por el Comité de Reprogramaciones.
- bb. Las demás que establezcan las presentes Reglas, el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2011 y demás disposiciones aplicables.

II. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento ponderará el incumplimiento a que hubiere lugar respecto de las obligaciones indicadas; en su caso, deberá informar a las instancias correspondientes para los efectos a que haya lugar.

9.1.2 Entidad Federativa

I. Son obligaciones de las entidades federativas:

- a. Entregar, en su caso, a los Beneficiarios el monto total de los recursos SUBSEMUN, incluyendo sus rendimientos financieros, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que éstas los reciban de la Federación.
- b. Informar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento por escrito sobre la transferencia del recurso financiero realizada al Beneficiario, adjuntando copia simple de la ficha de depósito, del comprobante de la transferencia electrónica o de la notificación hecha al Beneficiario.
- c. Registrar los recursos que reciban del SUBSEMUN en sus respectivos presupuestos y efectuar los informes que la legislación local señale.
- d. Presentar los Informes Trimestrales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN, las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten y el presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.
- e. Determinar en función de la capacidad de operación del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la entidad federativa, así como de las áreas de profesionalización de ésta, el número de elementos de las corporaciones policiales a evaluar y profesionalizar.
- f. Proporcionar apoyo al municipio para la Conexión a la Red Nacional de Telecomunicaciones.
- g. Las que establezcan las presentes Reglas, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables.

9.1.3 Secretariado

I. Son obligaciones del Secretariado:

- a. Realizar las acciones necesarias para el depósito de los recursos federales a las entidades federativas y, en su caso, a los Beneficiarios, en las cuentas bancarias específicas de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas.
- b. Proceder en los términos de estas Reglas y demás normativa aplicable, en caso de la detección de algún incumplimiento a las mismas.
- c. Brindar asesoría y asistencia técnica, a través de sus unidades administrativas competentes, para la realización de las acciones comprometidas y previstas en las presentes Reglas, el convenio específico de adhesión y su anexo técnico.
- d. Proporcionar a los Beneficiarios, el acceso necesario a la información criminalística y de personal en las bases de datos nacionales para el desempeño de las tareas de seguridad pública.
- e. Vigilar por conducto del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana la realización de acciones en materia de prevención social del delito.
- f. Expedir, a través de sus unidades administrativas, los criterios y demás disposiciones referidas en estas Reglas.
- g. Establecer mecanismos de coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a fin de implementar el modelo policial.
- h. Integrar por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento un expediente con las Fichas de Diagnóstico, el convenio específico de adhesión y su anexo técnico, la documentación de la apertura de la cuenta bancaria, el calendario de ejecución del gasto, y el Proyecto Integral de Seguridad Pública o Plan de Seguridad Pública Municipal.
- i. Expedir por conducto de la Dirección General de Apoyo Técnico el Catálogo de Bienes.
- j. Las que establezcan las presentes Reglas, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables.

9.2. Derechos de los beneficiarios

I. Son derechos de los Beneficiarios:

- a.** Acceder a los recursos del SUBSEMUN, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, una vez que la distribución haya sido aprobada por el Secretariado y se cumplan los requisitos establecidos en estas Reglas.
- b.** Recibir la asesoría y asistencia técnica de las Unidades Administrativas del Secretariado en razón de su competencia, para la realización de las acciones comprometidas y previstas en las presentes Reglas, el convenio específico de adhesión y su anexo técnico.

9.3. Atribuciones

9.3.1. Entidades Federativas

I. Solicitar la información necesaria a los municipios para verificar que la aplicación de los recursos se lleve a cabo de conformidad con las metas comprometidas en el anexo técnico, las presentes Reglas y el convenio específico de adhesión.

9.3.2. Secretariado

I. Son atribuciones del Secretariado:

- a.** Solicitar, a los Beneficiarios por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la información necesaria relacionada con los recursos del SUBSEMUN, así como las aclaraciones pertinentes.
- b.** Interpretar, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento las presentes Reglas, así como resolver los supuestos no previstos en las mismas.
- c.** Suspender y cancelar las ministraciones derivadas del incumplimiento, en los términos de las presentes Reglas; así como en su caso, solicitar el reintegro de los recursos.
- d.** En su caso, dar vista por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a la Auditoría Superior de la Federación y a cualquier otra autoridad competente respecto de las violaciones normativas o incumplimientos que detecten.

10. Instancia normativa

I. El Secretariado a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la instancia encargada de aplicar e interpretar las Reglas y, en su caso, de resolver lo no previsto en ellas, previa opinión de las unidades administrativas del Secretariado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

11. Reprogramaciones

I. Para el cumplimiento del ejercicio de los recursos del SUBSEMUN, los Beneficiarios podrán reprogramar los recursos acordados en el convenio específico de adhesión y su anexo técnico, hacia otras acciones previstas en éstos, modificando, en su caso, las metas programáticas correspondientes, atendiendo a lo establecido en las presentes Reglas. Se precisa que una ampliación de meta no implica reprogramación.

II. Las reprogramaciones sólo podrán ser solicitadas antes del 15 de diciembre de 2011, cuando se hayan tenido ahorros en el cumplimiento de las metas; cuando el origen de la solicitud corresponda a economías, se tendrá como fecha límite de presentación el 15 de noviembre del 2011, y para llevarlas a cabo, los Beneficiarios deberán remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento la solicitud de reprogramación en el formato establecido para tal efecto, adjuntando lo siguiente:

- a.** La información y documentación que justifique la solicitud de reprogramación;
- b.** Informe en el que se señale:
 - i.** El origen de los recursos objeto de la reprogramación;
 - ii.** Las metas originalmente programadas que fueron satisfechas al 100 (cien) por ciento, o el grado de avance de las metas de las acciones que se afectarían con la reprogramación correspondiente y;
 - iii.** Los programas a los que se transferirían los recursos derivados de la reprogramación;

- c. Informe por escrito indicando si la reprogramación corresponde a ahorros o economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados, y
- d. Cuadros de montos y metas originales del anexo técnico y de sus modificaciones acordadas, en donde se detallen los movimientos o transferencias que se solicitan, a los programas correspondientes y las nuevas metas o acciones que se pretendan llevar a cabo, con los recursos derivados de las reprogramaciones.

III. El Secretariado contará con un Comité de Reprogramaciones el cual se integrará por:

- a. El Director General de Vinculación y Seguimiento, quien lo presidirá;
- b. El titular del Centro Nacional de Información;
- c. El titular del Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- d. El titular del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana,
- e. El Director General de Apoyo Técnico;
- f. El Director General Adjunto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, responsable del SUBSEMUN, quien será el secretario técnico;

El funcionamiento de dicho Comité está especificado en los estatutos de organización y funcionamiento del mismo.

IV. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento recibirá la solicitud de reprogramación, así como la demás documentación, a fin de determinar si cumple los requisitos necesarios para ser presentada ante el Comité antes señalado, o en su caso, notificará en un término no mayor de 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la misma, las inconsistencias detectadas. Lo anterior, a efecto de que el Beneficiario en un término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de las inconsistencias manifieste lo que a su derecho convenga.

Precluido el plazo señalado sin que la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, haya recibido respuesta por parte del Beneficiario, se considerará cancelada la solicitud de reprogramación de que se trate.

V. La resolución definitiva del Comité será notificada al Beneficiario, por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, vía correo certificado o un medio similar de validez jurídica, en un término no mayor a 5 días hábiles contados a partir de que haya tenido lugar la sesión del órgano colegiado de referencia.

Las determinaciones del Comité se considerarán resoluciones firmes e inapelables.

VI. Los Beneficiarios deberán capturar en el RISS las reprogramaciones de montos y metas del convenio específico de adhesión y su anexo técnico a partir de que hayan sido aprobadas por el Comité de Reprogramaciones.

12. Informes programático-presupuestarios

12.1. Avance físico y financiero

I. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 142 párrafo cuarto de la Ley General y penúltimo párrafo del artículo 10 del Presupuesto de Egresos, los Beneficiarios deberán mantener actualizada en forma mensual en el RISS, la siguiente información:

- a. La relativa al ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN;
- b. Las disponibilidades financieras del SUBSEMUN con las que, en su caso, cuenten, y
- c. El presupuesto comprometido, devengado y pagado; así como las reprogramaciones autorizadas

II. Los Beneficiarios deberán registrar en el RISS, los movimientos y cambios de información en presupuesto y metas; por ejemplo, los cambios en el monto de recursos comprometidos, devengados y ejercidos.

13. Cierre de ejercicio

I. Al concluir el ejercicio fiscal, los Beneficiarios remitirán a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, a más tardar, el último día hábil de enero de 2012, sus actas de cierre a fin de que este último pueda integrar el cierre del ejercicio programático presupuestario.

II. El acta de cierre corresponderá al formato que la Dirección General de Vinculación y Seguimiento remita a los beneficiarios en el presente ejercicio fiscal.

14. Recursos devengados

I. El SUBSEMUN otorgado se considerará devengado para el Secretariado, a partir de la entrega de los recursos a las entidades federativas.

15. Evaluación y Seguimiento

15.1. Evaluación

I. Para enfocar la gestión del SUBSEMUN al logro de resultados y al cumplimiento de sus objetivos, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento evaluará la operación y resultados del SUBSEMUN, a partir de la información ingresada en el RISS, así como de aquella proporcionada por los Beneficiarios, a través de los informes trimestrales.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento determinará los objetivos, alcances y metodología de la evaluación.

15.2. Seguimiento

I. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento realizará el seguimiento físico-financiero de la aplicación del SUBSEMUN, así como el monitoreo de las metas alcanzadas, a través de la información ingresada al RISS. Asimismo, dará seguimiento al cumplimiento de las presentes Reglas por parte de los beneficiarios.

II. Los Beneficiarios permitirán al Secretariado, a través de cualquiera de sus unidades administrativas el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las obras y acciones realizadas con el SUBSEMUN. Asimismo, apoyarán las visitas de seguimiento a realizar a las obras y lugares de las acciones ejecutadas con recursos del SUBSEMUN.

15.3. Auditoría y control

I. Los recursos presupuestarios federales asignados al SUBSEMUN no pierden su carácter federal, por lo que las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, los Organos de las Entidades Federativas de Control y los Organos Técnicos de Fiscalización locales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos del SUBSEMUN, en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

II. La Secretaría de la Función Pública, con base en el Acuerdo de Coordinación y en el Programa Anual de Trabajo que suscriba con las entidades federativas, a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, realizará en coordinación con los Organos de las entidades federativas de Control, las acciones señaladas en el párrafo anterior.

III. El Organismo de la entidad federativa de Control, podrá realizar directamente las revisiones acordadas a los recursos, y deberá:

- a. Informar a la Secretaría de la Función Pública del resultado de sus revisiones; y en su caso, el fincamiento de responsabilidades y aplicación de sanciones a que haya lugar contra servidores públicos locales; y promover en su caso, la realización de las mismas acciones contra servidores públicos municipales, y
- b. Presentar las acciones civiles, administrativas y/o penales que deriven del resultado de las auditorías practicadas; y en su caso, apoyar a los órganos de fiscalización, en el caso de que éstos las presenten.

16. Difusión del SUBSEMUN

I. De acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y su Reglamento, las Reglas estarán disponibles en el sitio de Internet del Secretariado. En toda la papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del SUBSEMUN se deberá incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

II. Asimismo, toda la publicidad y promoción en medios masivos electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier índole, deberán incluir invariablemente la siguiente leyenda: "Este Programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios".

17. Transparencia

I. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del SUBSEMUN, el Ejecutivo Federal, a través del Secretariado, podrá hacer pública la información que no sea reservada y/o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

II. Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de las disposiciones aplicables, sin que ello implique limitación o restricción a la administración y erogación de los recursos entregados a los Beneficiarios. Para tal efecto, se deberá:

- a. Usar los sistemas y herramientas electrónicas diseñadas ex profeso para ello, como son Compra Net y la Bitácora Electrónica de Obra Pública.
- b. Cancelar la documentación comprobatoria del gasto con un sello que contenga la leyenda:

"OPERADO" AÑO FISCAL
SUBSEMUN o
EL NOMBRE DE OTRA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

18. Caso fortuito o fuerza mayor

I. En caso de suspensión de las obligaciones y derechos establecidos en las presentes Reglas, el convenio específico de adhesión y su anexo técnico, con motivo de caso fortuito o fuerza mayor, éstas podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

No será imputable al Secretariado Ejecutivo, a los Beneficiarios, ni a las entidades federativas, las consecuencias derivadas con motivo de la suspensión.

19. Anexos

- a. Modelo de Convenio Específico de Adhesión
- b. Formatos de Fichas de Diagnóstico.
- c. Formato de Acta de Cierre.
- d. Catálogo de Programas, Proyectos y Acciones de Prevención Social y Participación Ciudadana.
- e. Formato de solicitud de opinión técnica para proyectos tecnológicos SUBSEMUN.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil once.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Miguel Alcántara Soria**.- Rúbrica.